# MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

# Por

CARLIOS DANIEL MUÑOZ CHAMORRO DANIELA FERNANDA ROMO RUALES DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO KATHERIN YISEL ROSERO OTERO GLORIA NAYIBE RUBIO GONZALEZ

Presentado al profesor: Libardo Orlando Riascos Gómez Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2010

# **TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN3
1. CONCEPTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES4
2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DEL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES4
3. CALIDADES O REQUISITOS PARA SER MINISTRO DEL MINTIC5
4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINTIC       5         4.1 Organigrama del MINTIC       6         4.2 Funciones de las dependencias       6         4.2.1 El Ministro:       7         4.2.2 Viceministra:       9         4.2.3 La Secretaría General:       12         4.2.4 Entidades adscritas y vinculadas:       13
5. FUNCIONES DEL MINISTERIO
6. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTRO22
8. REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL CARGO DE MINISTRO24
9. SUGERENCIAS25
10. CONCLUSIONES26
11. BIBLIOGRAFÍA

# INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio del derecho administrativo una de las partes esenciales es la organización administrativa y dentro de la misma los organismos más importantes después de la presidencia son los ministerios.

En este caso nos ocuparemos del ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones, mejor conocido como MINTIC. Si bien su creación como tal es demasiado reciente, este es fundamental no sólo para el desarrollo de la administración pública, sino del país. Puesto que, desde el momento de su creación con la ley 1341 de 2009, se ha planteado como una entidad muy completa en su organización y en sus funciones, guíada hacia el progreso en todos los aspectos de su resorte, tales como la gestión y control del espectro electromagnético, el cual es primordial dentro del estado, por ser un bien público.

Por lo anterior el estudio que se realiza dentro de este trabajo, se enfocará en temas como: el funcionamiento, la organización administrativa, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el régimen de suspensión y en general todos los aspectos que tienen que ver con la parte administrativa y disciplinaria del ministerio y del ministro respectivamente.

Por consiguiente, a partir de dicho estudio, se tendrá una visión más amplia, sobre un ministerio al que muchos desconocíamos o del cual teníamos una noción superflua. Dicho acercamiento se realizó con el apoyo de fuentes legales, constitucionales y jurisprudenciales que permitieron agotar la temática.

La investigación y consecución de la información, es lo que se ve reflejado en el actual trabajo, buscando que la forma en que se abordaron los temas sea lo más completa y clara, hasta el último punto donde se trata de reflexionar y brindar algunas recomendaciones y sugerencias, ya que como se sabe la mejor forma de llegar a la reflexión es través del conocimiento.

# 1. CONCEPTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNIACIONES

Primero debemos remitirnos al concepto general de ministerio, que según el consejo de estado en sentencia del 7 de octubre de 1992, son: "Los organismos de la administración nacional central que siguen en importancia a la Presidencia y que están encargados de dirigir y coordinar un conjunto de servicios públicos"

En concordancia con lo dicho por el Consejo de Estado , la Ley 489 de 1998, que regula aspectos vinculados con la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, ha dispuesto que los ministerios son organismos pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público (Art. 38 *ibídem*), que son los principales órganos de la Administración (Art. 39 *ídem*) y que, con los departamentos administrativos y las superintendencias, constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional (*ídem*).

Por lo tanto, el ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones es un organismo de la administración central, organizado jerárquicamente, creado como tal mediante ley 1341 de 2009 y que tiene por finalidad promover y definir la política del sector de las tecnologías y las comunicaciones, para asegurar el acceso, uso y aprobación por la comunidad, las empresas y el gobierno, el desarrollo de la industria y ejercer una excelente gestión del espectro electromagnético, que es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del estado y de vital importancia dentro de nuestro país(Art. 75 C.P).

Finalmente el artículo 76 de nuestra constitución establece que la intervención estatal del espectro electromagnético, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica sujeto a un régimen legal propio, que es el mencionado ministerio.

# 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DEL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Como primer punto es necesario entrar a definir lo que son los ministerios en Colombia. Estos "son gabinetes de departamentos de gobierno que tienen como objetivos primordiales contribuir y promover al desarrollo sostenible de la sociedad colombiana a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral. Los ministros son los encargados de ayudar al Presidente de la República a mejorar su labor como mandatario de los colombianos".

Como segundo punto, tenemos que los ministros, según el artículo 208 de la Constitución son los jefes en su respectiva dependencia, obviamente bajo la dirección del presidente de la República. Cabe tener en cuenta, que éstos deben estar de acuerdo con las políticas del mandatario y pertenecer al mismo partido político. Requisito que es válido, por cuanto los ministros, entre sus múltiples tareas, tienen la de remplazar al presidente en caso de que sea necesario.

En cuanto a la designación del Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es necesario aclarar que no existe una ley que regule específicamente el procedimiento para designar a los ministros en Colombia. Es por esto, que nos ceñiremos a lo que consagra la Carta Superior en su articulo 189 numeral 1, el cual a la letra dice: "Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa: nombrar y separar libremente a los ministros de despacho y a los directores de los departamentos administrativos". Es decir, que los ministros son de libre nombramiento y remoción del presidente, y como se dijo anteriormente, éstos deben estar de acuerdo con las políticas y planes del mismo, además de pertenecer a su mismo partido político. Ello en razón de que su cargo tiene como objetivo primordial ayudar al presidente a ejecutar sus programas y proyectos.

Para finalizar, hay que decir que los ministros se posesionan en su cargo, el mismo día en que se posesiona el presidente.

## 3. CALIDADES O REQUISITOS PARA SER MINISTRO DEL MINTIC

En este punto encontramos que en Colombia no existe una ley específica que dicte los requisitos para ser ministro de Tecnología, Informática y Comunicaciones (MINTIC), por lo tanto, se tomará como referencia la Ley 649/01, el artículo 206 de la Constitución Nacional y los artículos conexos a este, 207 y 177.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 206 Constitucional estipula que "el número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley". La carta siguiendo un orden de coherencia, en el artículo 207 consagra que "para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara". Así mismo el artículo 177 ibídem, menciona que "para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección".

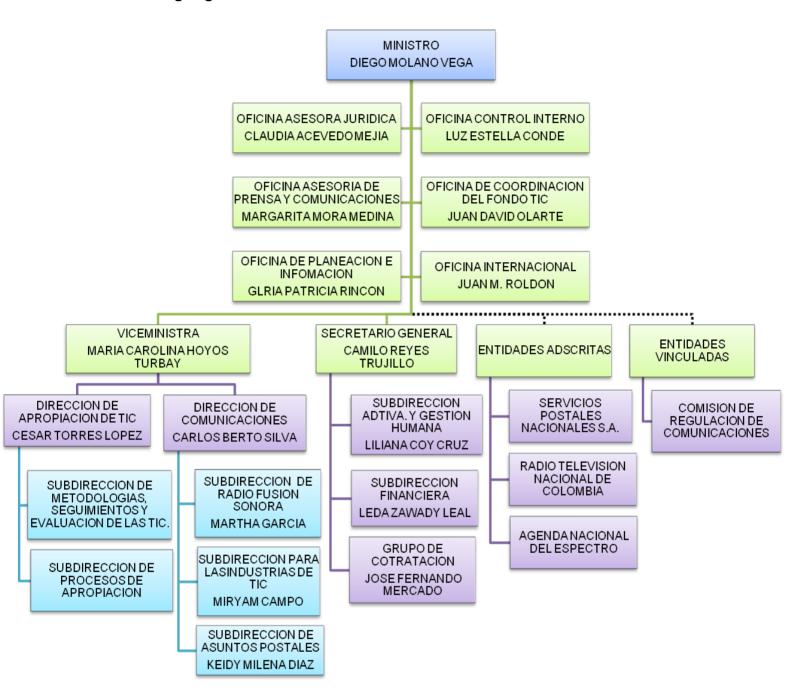
Entre tanto la ley 649/01 en su artículo 8º reafirma el requisito principal de ser ciudadano en ejercicio y mayor de veinticinco años en el momento de la elección; requisito aplicado para los representantes a la Cámara, pero que también se extiende a los ministros, según la normatividad antes mencionada.

Además de las calidades predichas, también se debe tener en cuenta al momento de elegir a un ministro -en este caso al ministro de tecnologías, informática y comunicaciones, las aptitudes y especiales que sean concordantes con el cargo a ocupara. Haciendo alusión al caso específico, el actual ministro del MINTIC, Diego Molano Vega es un ingeniero electrónico y político, especialista en telecomunicaciones y economía.

## 4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINTIC

Como primer aspecto, se desarrollará el organigrama del ministerio y posteriormente se procederá a establecer las funciones de las distintas oficinas, del viceministerio y sus direcciones y subdirecciones y de las entidades adscritas y vinculadas al mismo.

# 4.1 Organigrama del MINTIC



## 4.2 Funciones de las dependencias

El ministerio de tecnología, informática y comunicaciones, esta conformado por una serie de departamentos que garantizan el buen funcionamiento de la entidad.

El Presidente de la Republica modificó la estructura del ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones y señaló taxativamente las funciones de cada dependencia

en el decreto 091 del 19 de enero de 2010 que deroga el Decreto 1620 del 13 de junio de 2003.

De la misma manera la ex ministra de las TIC María Del Rosario guerra, facultada por el artículo 9 del decreto 2539 de 2005 y los artículos 28, 29 y 30 del decreto 2772 de mismo año, dicta, en su periodo, la resolución 071 del 21 de enero del 2010 en donde se encuentran, entre otras disposiciones, las funciones especificas del ministerio.

Lo anterior se resume y especifica a continuación:

# 4.2.1 El Ministro:

Es primordial resaltar que según el artículo 208 de la constitución los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que, bajo la dirección del presidente les corresponde formular políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Lo anterior se puede ver reflejado en las funciones políticas y administrativas.

Las primeras son aquellas que corresponden a los ministros ante el congreso, tales como: ser voceros del gobierno, presentar a las cámaras proyectos de ley, atender citaciones que les hagan las cámaras, tomar parte en los debates de las cámaras en pleno o de las comisiones, directamente o por conducto de sus viceministros presentar informes sobre el estado de los negocios adscritos al ministerios. Las segundas hacen referencia a los ministros como colaboradores del presidente y como jefes superiores de cada uno de los sectores administrativos a su cargo, estas son generales como las contenidas en el articulo 61 de la ley 489 de 1998 y específicas contenidas en ley 1341 de 2009 que es la ley por medio de la cual el ministerio de comunicaciones se convierte en ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Sin embargo, según doctrinantes como el doctor Libardo Rodríguez, en su libro "Derecho Administrativo General y Colombiano", se puede dar otra clasificación, agrupando las funciones administrativas de los ministros en cuatro principales<sup>1</sup>:

- ♣ Dirigir el ministerio: Consiste en la toma de decisiones inherentes a sus funciones y a sus ministerios, tanto generales y especificas.
- Colaborar en el ejercicio de la potestad reglamentaria: Dicha potestad, consiste en la facultad que tienen algunas autoridades administrativas para dictar normas de carácter general.
- ♣ Ejercer el poder jerárquico al interior del ministerio: Aunque pude encontrarse dentro de la primera función, debe tomarse por separado por su importancia jurídica y práctica. Como se sabe dicha facultad se predica dentro de órganos centralizados, como éste. Y consiste en ejercer control jerárquico sobre las personas de los funcionarios inferiores y sobre sus actos.
- ♣ Ejercer el poder de tutela en el sector administrativo correspondiente: A los ministros según la ley 489 de 1998, en su artículo 61 les corresponde participar en la orientación, coordinación y control de las entidades descentralizadas, buscando

<sup>1</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LIBARDO. "Derecho Administrativo General y Colombiano". 16 ed., Bogotá, Edit. Temis. 2008.

que las actividades y funciones de estas se desarrollen en armonía con las políticas gubernamentales y con él, planes y programas adoptados.

Para el cumplimiento cabal de estas funciones y las funciones especificas dentro del ministerio, objeto de estudio, las cuales mas que todo hacen referencia a las funciones que debe cumplir el MINTIC, el ministro que es el que coordina y dirige, cuenta con seis oficinas que se encuentran a su vigilancia y que le ayudan al desenvolvimiento adecuado de sus funciones, por medio de asesoría y apoyo en los aspectos atinentes a su ramo. Estas están relacionadas a continuación:

#### La Oficina Asesora Jurídica:

La cual esta encargada de representar, por intermedio de sus abogados, al Ministerio y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando así se lo encomiende el Ministro e informarle oportunamente sobre el avance de los trámites. Así mismo organizara, coordinará y controlará el registro y actualización de los procesos en que la Nación - Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sean parte.

## Oficina de Control Interno:

Vela por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio. Para esto, diseña los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio y evalúa el control interno aplicado en las dependencias y programas del Ministerio para que medie la eficiencia, eficacia y economía en los controles establecidos, para asegurar la continuidad del proceso administrativo y para formular las recomendaciones y correctivos necesarios para el cumplimiento de la misión, los objetivos y metas previstos.

## La oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones:

Asesora al Ministro en la formulación de las políticas y estrategias de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional de la Información y las Comunicaciones y Establece y coordina las relaciones con los medios de comunicación nacional e internacional, para mantener espacios abiertos de divulgación de material originado en el Ministerio. Igualmente, Coordina la edición y publicación del material a divulgar a través de distintos medios, para desarrollar y mantener la imagen institucional y garantizar estándares de calidad en las presentaciones propias de cada medio.

# La Oficina de Coordinación del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Coordina y conduce los procesos de preparación y estructuración de los estudios técnicos y pliegos de condiciones para los procesos de convocatorias y contratos que adelante el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta las políticas, directrices y los elementos técnicos propios del objeto de la convocatoria

presentados por las Direcciones del Ministerio, o establecidos mediante acuerdos o contratos que para el efecto suscriba, así como los marcos de ley y jurídicos correspondientes, con la asesoría de la Oficina Asesora Jurídica e intervine en los procesos de convocatorias y contratación que con la Secretaria General y las áreas de apoyo del Ministerio se adelanten y comprometan recursos del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. También, hace el seguimiento y evaluación técnica y financiera de los Planes, Programas, Proyectos y contratos financiados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y preparar los respectivos informes, con la colaboración de las áreas técnicas y de apoyo del Ministerio.

## La Oficina de Planeación e Información:

Orienta, coordina y concluye los procesos de planeación estratégica y operativa del Ministerio, para la formulación del Plan de Direccionamiento Estratégico y los Planes Anuales de Acción, diseñando, para esto, las políticas, estrategias y directrices para garantizar el desarrollo e implementación de los procesos de información de la entidad y la formulación y actualización del Plan Estratégico de Informática y la gestión de TIC Tecnologías de la Información, del Ministerio.

## La Oficina Internacional:

Actúa como órgano de enlace y referencia del sector ante los organismos e instancias internacionales para apoyar el mantenimiento de las relaciones del Ministerio con ellos. Además, elaborar conceptos sobre acciones, acuerdos, proyectos, convenios y cualquier otro instrumento en el marco de las relaciones y negociaciones internacionales que garantice que las políticas nacionales sobre tecnologías de la información y las comunicaciones queden plasmadas en los procesos de negociación y firma de los respectivos instrumentos. Igualmente tiene la función identificar y aportar insumos de las tendencias y discusiones que se dan en los diferentes organismos de cooperación, comercio y regulación en el marco internacional sobre temas y elementos que afectan el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En un rango jerárquico menos elevado, se encuentra el despacho viceministerial con dos direcciones y cinco subdirecciones a su cargo que controlan y gestionan los proyectos que se manejan. Se anexan sus funciones detalladamente a continuación:

## 4.2.2 Viceministra:

Asesora al Ministro en el diseño y la formulación de la política y planes de acción del Ministerio y asistirlo en las funciones de dirección, supervisión y control que le corresponden y en el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, se encarga de orientar el desarrollo de las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios. También asiste al Ministro en sus relaciones con el Congreso de la República y vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo. Finalmente, actúa como segunda instancia en los procesos llevados por el Ministerio dentro del marco legal vigente resueltos en dependencias bajo su cargo.

# La Dirección de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

se encarga de planear, formular, estructurar, controlar, hacer el seguimiento a las políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores. Además de Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.

# La Subdirección de Metodologías, Seguimiento y Evaluación de las TIC:

Tiene la función de diseñar y desarrollar estudios e investigaciones acerca de las nuevas tendencias nacionales e internacionales en los campos más relevantes de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por sus implicaciones en el desarrollo social y económico del país, así como en los aspectos sociales y económicos asociados a su implementación, uso y proyecciones en los distintos sectores de la sociedad. Y preparar propuestas de investigación para ser desarrolladas en coordinación con entidades del sector educativo y centros de investigación en temas relacionados con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en procesos de educación masivos, apropiación y uso de las mismas en procesos culturales, sociales y económicos. Así como también, estudios sobre necesidades, alternativas y posibilidades de uso, beneficios e impacto, en relación con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para satisfacer necesidades de las comunidades vulnerables y que puedan servir de insumo para la formulación de planes y proyectos en este campo.

# La Subdirección de Procesos de Apropiación de las TIC:

Diseña y desarrolla programas, planes y proyectos que busquen la apropiación y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los sectores y segmentos de la sociedad, por medio de estrategias y métodos que permitan prever los resultados e impactos esperados y las estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC. Adicionalmente, coordina y administra los procesos de seguimiento y evaluación técnica de los programas, planes y proyectos que se encuentren bajo la responsabilidad de la subdirección, o le sean asignados por la Dirección.

## La Dirección de Comunicaciones:

Participa en la formulación de la visión del sector y en la preparación de las políticas y planes para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora, servicios postales, la producción filatélica, y el desarrollo del dominio de Internet en el contexto de la Constitución, la legislación vigente y las políticas del Gobierno Nacional.

Asesora al Ministro en la definición del marco de política sectorial en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora, servicios postales y desarrollo filatélico.

Administra el Registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones - registro de TIC, en el que se consolidará la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento.

Sirve de enlace técnico con la Agencia Nacional del Espectro ANE, en los temas de asignación de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión sonora.

Establece y mantiene actualizado, previa aprobación del Ministro, el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como 105 planes técnicos de radiodifusión sonora.

# La Subdirección para la Industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Tiene la función de Participar en la formulación de las políticas que atañen a las industrias del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones definido en el artículo 9 de la Ley 1341 de 2009, en el marco de las funciones, políticas y planes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Además, Estudia, evalúa y prepara 105 procesos y 105 actos relacionados con el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones que correspondan por competencia al Ministerio, incluyendo 105 correspondientes al dominio de Internet.

## La Subdirección de Radiodifusión Sonora:

Hace la preparación y actualización, para aprobación del Ministro, del Plan Técnico Nacional de Radio Difusión Sonora, en concordancia con las políticas del sector, las directrices del Ministro y las frecuencias asignadas para estos servicios por la Agencia Nacional del Espectro ANE, hace seguimiento a las políticas y planes para el desarrollo de la radiodifusión sonora en el país, estudia, evalúa y prepara los actos para la asignación de radiofrecuencias para radiodifusión sonora de acuerdo con el Plan Técnico de Radio Difusión Sonora y el marco legal vigente, Prepara y administra los procesos Licitatorios para la asignación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Llevar el inventario actualizado de frecuencias destinadas a la radiodifusión sonora, según aspectos técnicos y de asignación, en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro ANE.

Realizar estudios sobre la utilización y comportamiento de las frecuencias asignadas para radio difusión sonora con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro ANE e intervenir de acuerdo con los resultados en las atribuciones de competencia del Ministerio y administra los campos que correspondan a la subdirección en la Base Única de Datos y la alimenta con toda la información que tramite sobre los concesionarios de radiodifusión sonora.

#### La Subdirección de Asuntos Postales:

Tiene instrucciones de formular y hacer seguimiento a planes y políticas del sector de los servicios postales en el régimen de libre competencia, así como de los reservados a la prestación del servicio postal universal, en el marco de la Constitución y la ley, estudiar y estructurar con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, los procesos para el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios postales cuando la ley lo determina, y estudiar y evaluar las solicitudes que se presenten al Ministerio para el establecimiento y prestación de servicios postales, emitir concepto y adelantar los trámites correspondientes

para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que determina la ley y actuar como Secretaría Técnica del Consejo Filatélico Nacional.

Y por ultimo, subordinado también por el ministro, se encuentra la secretaría general a cargo de tres departamentos, que se encarga de la función administrativa, financiera y de las relaciones de este ministerio.

#### 4.2.3 La Secretaría General:

Se encarga de asesorar al Ministro en el diseño y formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad. Igualmente de adelantar, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por el Ministerio y por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. También de transferir y hacer seguimiento a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos interpuestos por los ciudadanos, concesionarios y demás personas que presten o utilicen los servicios relacionados con las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Adicionalmente, junto con la Oficina de Planeación e Información, coordina la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y del programa anual mensualizado de caja que deba adoptar el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con las directrices que al respecto dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

De mismo modo, reglamenta la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley. Además, Dirige y controla la gestión documental del Ministerio y del Fondo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones y por ultimo se encarga de Coordinar el grupo de Control Disciplinario Interno que se cree para el cumplimiento de lo señalado en la ley 734 de 2002.

# La Subdirección Administrativa y de Gestión Humana:

Se encarga de desarrollar los procesos de selección, vinculación, inducción, capacitación y calidad laboral de los funcionarios del Ministerio en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Elaborar y mantener actualizados los manuales de funciones y procedimientos del Ministerio con la colaboración de todas las dependencias del Ministerio, con base en las necesidades y consumos de las dependencias, el plan general de compras. A más de Establecer los procedimientos y brindar el soporte técnico que se requiere para el funcionamiento de los equipos y soluciones de los sistemas de información del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las políticas, definiciones y aprobaciones que se tengan en el Plan Estratégico de Informática del Ministerio, Ejecuta la gestión documental del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y controla la adecuada prestación de servicios de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y otros que requiera el Ministerio.

## La Subdirección Financiera:

Este departamento desarrolla los procesos contables y de tesorería del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, factura las liquidaciones

de las contraprestaciones y derechos que se causan favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y generar los informes respectivos, conforme a la normatividad vigente, elabora, en coordinación con la Oficina de Planeación e Información, el anteproyecto de presupuesto con la colaboración de las distintas áreas del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a la normatividad vigente, planea y controla la ejecución presupuestal del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, elabora los certificados de disponibilidad presupuestal y coordina con las áreas del Ministerio las modificaciones presupuéstales.

## 4.2.4 Entidades adscritas:

Por otra parte, adscritas a esta autoridad se encuentran tres entidades, las cuales son de carácter público con autonomía técnica, administrativa y financiera, que buscan brindar un soporte al ministerio para la gestión de cada una de sus especialidades, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los usuarios, como son:

- ↓ La Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.: Es una empresa a la cual le ha sido asignada la responsabilidad de garantizar y permitir a todos los ciudadanos un servicio postal de calidad, competitivo y de alcance universal.
- ♣ Radio Televisión Nacional De Colombia: Es una entidad descentralizada indirecta con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de televisión (Señal Colombia), y las emisoras de la radio pública nacional.
- La Agenda Nacional Del Espectro: Creada por la ley 1341 de 2009, es una unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al ministerio, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es la encargada de brindar el soporte técnico al MINTIC, para la gestión del espectro radioeléctrico, esto lo hace por medio de la apropiación de herramientas tecnológicas avanzadas y una constante interacción con los diferentes actores y usuarios del espectro.

## **Entidad vinculada:**

Igualmente, el ministerio también vincula a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la cual reglamenta el mercado de comunicaciones y promueve la competencia y la inversión priorizando el interés colectivo y los derechos de los ciudadanos.

## 5. FUNCIONES DEL MINISTERIO

## **5.1 Funciones Generales:**

Son aquellas comunes a todos los ministerios y se encuentran consagradas en la ley 489 de 1998, en su artículo 59, estas son:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo, con relación a esta función se puede retomar la sentencia C-992 de 2001, en la cual se demandó la inconstitucionalidad del proyecto de ley 072 de 200 de la cámara de representantes y 126 del senado por no haber sido presentado por el gobierno, ante lo cual la corte considero que:

"Si bien dicho proyectos de ley no han dido presentados por el presidente como tal, según los artículos 200 y 208 constitucionales, el Gobierno puede presentar los proyectos de ley a través de los Ministros, razón por la cual no se requiere que los proyectos de ley de iniciativa gubernamental sean suscritos por el Presidente de la República."

Tomando en cuenta lo anterior, es importante enunciar los artículos mencionados por la corte, en dicha sentencia. El artículo 200 de la constitución a la letra dice: "Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso: 1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución"; atribución reafirmada por el articulo 208 en su inciso 2, donde se establece que los ministros, en relación con el congreso son voceros del gobierno y pueden presentar a las cámaras proyectos de ley.

Sin embargo, no se debe pensar que se les esta confiriendo a los ministros una competencia autónoma, ya que como lo dijo la misma corte en la mencionada sentencia, ellos simplemente actúan en representación del gobierno, lo cual es una presunción que sólo puede ser desvirtuada por el mismo presidente, por lo tanto siempre que un ministro prepare proyectos de ley relacionados con su ramo, estará ejerciendo una capacidad jurídica legitima y dichos proyectos serán válidos y no tendrán vicios de constitucionalidad, incluso si se da la ausencia de la firma del presidente.

- 2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al presidente de la republica como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a las ordenes del presidente que se relacionen con tales atribuciones. A pesar de que el Presidente de la República tiene entre sus funciones la de reglamentar de acuerdo con el artículo 189 inciso 11 de nuestra constitución, los organismos y autoridades administrativas que le siguen en la jerarquía, asumen cierta potestad regulativa, de carácter accesorio o auxiliar, que permite una cercamiento pormenorizado en el proceso de implementación de la legislación, ya que es en organismos como los ministerios, donde reposa la información que permite el funcionamiento practico de la legislación, además del desarrollo de detalles que permiten una mejor adecuación de las políticas a seguir. Así, mientras el Presidente expide las pautas para el cumplimiento de la voluntad legislativa, los organismos subordinados emiten la reglamentación necesaria.
- 3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. Esta función configura una potestad más específica, que se considera como una competencia, que si bien no es netamente autónoma, esta más dirigida al desarrollo de las funciones del ministerio como tal y al progreso del mismo como organismo del orden nacional de fundamental importancia. Con respecto a este punto la corte en sentencia C-085 de 2001, considero:

"En los anteriores términos, no resulta inconstitucional que una ley atribuya, de manera directa, a los Ministros del Despacho, competencias para expedir normas de carácter general sobre las materias en ella contenidas, cuando tales normas correspondan a regulaciones de carácter técnico u operativo, dentro de la orbita competencial del respectivo Ministerio, por cuanto, en ese caso, la competencia de regulación tiene el carácter de residual y subordinada respecto de aquella que le corresponde al Presidente de la Republica en ejercicio de la potestad reglamentaria."

Lo dicho se aplica siempre y cuando las normas no interfieran en aspectos exclusivamente reservados al legislador que sean únicamente en razón de la materia.

- 4. Preparar los anteproyectos, planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
- 5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. Este aspecto es primordial por cuanto el ministerio, en cabeza del ministro como segunda autoridad administrativa después del presidente debe velar por el cumplimiento de los fines del estado, lo cual se logra con una adecuada coordinación, que permite mayor eficacia den el cumplimiento de los planes y de los objetivos que se persiguen a mediano y largo plazo.
- 6. Participar en la formulación de la política del gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución. En este aspecto la corte ha hacho énfasis nuevamente en el aspecto auxiliar, en sentencia C-917 de 2002, la corte planteó lo siguiente:

"El Presidente de la República es, ciertamente, el titular constitucional de la potestad reglamentaria, pero ello no quiere decir que dentro de su ámbito de competencia y nivel de subordinación jerárquica y normativa, las demás autoridades administrativas no pueda adoptar medidas de carácter general a fin cumplir o hacer cumplir las disposiciones superiores relativas a los asuntos a su cargo, de donde, como titulares de autoridad administrativa, están investidas de las facultades o potestades propias de la administración, dentro de las cuales está justamente la reglamentaria. De allí que los actos administrativos generales pueden emanar de cualquier autoridad administrativa, en lo que concierna a los asuntos a su cargo; lo cual permite su participación dentro de las políticas gubernamentales."

Lo anterior reafirma lo dicho por la corte sobre el punto de la reglamentación pero además nos da fundamento para decir que el principal medio de participación del ministerio en la formulación de la política del gobierno, es dicho potestad de regulación, establecida en la norma de normas y aceptada jurisprudencialmente.

- 7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
- 8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades del respectivo sector. Esta función además de encontrarse regulada en la ley, tiene respaldo constitucional, ya que el artículo 209 inciso 1

- se establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento como la eficacia, la celeridad o la economía, aspectos que tan sólo pueden lograrse mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
- 9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionadas con su ámbito de competencia.
  Al respecto la corte en sentencia C- 702 de 1999, en la cual se cuestionaba la asignación de funciones públicas al sector privado y a los particulares en forma permanente, por considerarse que son contrarias al artículo 123 de la carta política, ya que sólo pueden ser temporales. Ante esto la corte estimo que la norma debía ser declarada exequible, por cuanto la temporalidad preceptuada en tal artículo, no es una regla absoluta y rígida que impida en cualquier caso el ejercicio de funciones publicas permanentes por personas privadas, situación que se vuelve mas notoria si se analizan otra disposiciones
- 10. Organizar y coordinar el comité sectorial de desarrollo administrativo correspondiente. El comité sectorial de desarrollo administrativo es la instancia de articulación para la adopción y formulación de políticas y estrategias de los sectores administrativos de coordinación, y el escenario para el seguimiento a su ejecución.

servicios públicos), Art. 246 (Autoridades indígenas), entre otros.

constitucionales, tales como: el Art. 131 (notarios), Art. 365 (prestación de

11. Velar por la conformación del sistema sectorial de información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento. Este sistema consiste en el grupo de personas que procesan los datos y la información del ministerio a nivel sectorial, apoyando los procesos de planeación, formulación, evaluación y seguimiento de políticas, al igual las funciones de gestión, coordinación, planeación y administración del MINTIC.

## **5.2 Funciones Específicas:**

Son las relacionadas con el sector a que se refiere la denominación de cada ministerio, para nuestro caso las funciones del ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentran en la ley 1341 de 2009, la cual cambio el ministerio de comunicaciones, por el actual MINTIC; éstas son las siguientes:

- 1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
  - a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
  - Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

- c) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
- d) Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
- e) Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
- f) Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.
- 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.
- 4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
- 5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
- 6. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
- 7. Establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.
- 8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.
- 9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
- 10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
- 11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.
- 13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
- 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

- 15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.
- 16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica
- 17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.
- 18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.
- 19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
  - a) Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política:
  - b) Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.
  - c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
  - d) Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.
- 20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.
- 21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.
- 22. Las demás que le sean asignadas en la ley.

Sumado a lo anterior, se deben tener en cuenta aquellas funciones que resultan de la distribución de los negocios entre los diferentes ministerios, que puede hacer el presidente de la república en virtud del numeral 17 del artículo 189 de la constitución y la delegación de funciones que puede hacer en los ministros el presidente, con base en el artículo 211 constitucional.

Con respecto a la delegación de funciones, la corte constitucional en sentencia C 315 de 1995, expresó que:

"La delegación es un instrumento del manejo estatal al cual puede legítimamente apelar el Presidente y se justifica en términos de eficacia, celeridad y desconcentración del poder."

Además, cabe resaltar que en dicha sentencia se analizó la ley 4 de 1992, en su artículo 6, en el cual se establece un tipo especial de delegación que realiza el presidente, el cual tiene que ver con la fijación de aumentos salariales de los empleados de la respectiva entidad, teniendo en cuenta la ley anual de presupuesto y dentro de los limites, condiciones y parámetro que haya fijado el gobierno previamente.

La corte decidió declarar exequible dicha norma, por considerar que si bien es una función radicada en el gobierno y no propia del presidente, este puede delegarlas porque el artículo 211 constitucional no establece que únicamente el ejercicio de funciones propias del jefe de estado sean delegable, por lo tanto no se puede descartar esta modalidad de asuntos públicos por cuanto aquí también existen motivos de eficacia, celeridad y conveniencia publica para hacerlo

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en dicha sentencia la corte hace alusión a los requisitos para la delegación, estos son:

- 1. Autorización legal: Sólo las funciones que la ley señale y siempre que su naturaleza lo permita.
- 2. Competencia del delegante: El ejercicio de las funciones que se deleguen, debe corresponder a las atribuciones constitucionales. Sin embargo hay casos como este en que como se dijo anteriormente el jefe de estado puede delegar, por cuanto el artículo 211 no ha establecido ninguna distinción, ni ha dicho que la figura se restringe a las de su exclusiva competencia.
- 3. Acto presidencial de delegación.
- 4. Limitación de delegatarios: son aquellos establecidos constitucionalmente, tales como los ministros y directores de departamento.
- 5. Imputación de los actos: los actos y resoluciones que dicte el delegatario en función de la delegación, se reputan legalmente como suyos.
- 6. Reforma y revocación de los actos del delegatario: el presidente en todo momento puede reformar y revocar los actos, asumiendo la responsabilidad consiguiente.
- 7. Recursos: Contra las decisiones de los ministros, no procede la apelación, según el artículo 50 inciso 2 del C.C.A. Por consiguiente los recursos que procederían serían el de Reposición y el Recurso extraordinario de la revocatoria directa, cuando quiera que la decisión o acto administrativo incurra en alguna de las tres causales estipuladas en el artículo 69 del C.C.A, que son: Violación del ordenamiento jurídico vigente, desconocimiento del interés general o colectivo y causar grave perjuicio a una persona.

Finalmente, en jurisprudencia más reciente (sentencia C-205 de 2005), la corte se refiere a la delegación, la cual se da por:

"la imposibilidad material que tiene el Presidente para ejercer de manera personal todas y cada una de las facultades previstas en el artículo 189 de la Carta".

D e la misma forma, la corte ha establecido que el fin de la delegación es descongestionar los órganos superiores de la administración para facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, en este caso el órgano superior sería la presidencia., cuyas funciones delegables son : las que tiene como Jefe de Estado, competencia relacionada con las funciones que denotan de manera clara la voluntad de la Nación de conformar una unidad política propia, tales como las referidas a las relaciones internacionales; las que tiene como Jefe de Gobierno, relacionada con el ejercicio de las facultades que están dirigidas a la fijación de políticas, de derroteros para la conducción del país; y las que tiene como Suprema Autoridad Administrativa, condición que tiene que ver con el ejercicio de aquellas labores tendientes a mantener el funcionamiento normal de la administración pública.

En colofón la delegación presidencial es un mecanismo de descongestión, que implica el paso del ejercicio de todas las funciones del presidente salvó algunas excepciones, sean estas exclusivas del mismo o no en virtud de los artículos 211 y 196 de la constitución.

# 6. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

# 6.1 ¿Qué se entiende por incompatibilidad?

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades".La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que "(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando" (Sentencia C-349 de 1994)

Además, la Corte expresó: "De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública." (Sentencia C-426 de 1996.)

# 6.2 ¿Qué se entiende por inhabilidad?

Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y, en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes va se encuentran vinculados al servicio.

La jurisprudencia ha señalado que "Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas" (Sentencias C-380-97, C-200-01 y C-1212-01)

El ordenamiento jurídico consagra dos tipos de inhabilidades en consideración a la naturaleza y la finalidad de la limitación:

- relacionadas directamente con la potestad sancionadora del Estado, la cual se aplica en los ámbitos penal, disciplinario, contravencional, correccional y de punición por indignidad política.
- Inhabilidades que no constituyen sanción ni están relacionadas con la comisión de faltas, sino que corresponden a modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la lealtad empresarial, moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia o sigilo profesional, entre otros postulados. (Sentencia C-348/04)

## 6.3 Diferencia entre inhabilidad e incompatibilidad

La diferencia se planteara de conformidad a lo establecido jurisprudencialmente por la corte constitucional se tiene que las inhabilidades son circunstancias que impiden a una persona ocupar un cargo público.

Las incompatibilidades implican una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos.

Por lo tanto se debe comprender que las dos son prohibiciones son muy distintas, por cuanto las inhabilidades tienen que ver con el acceso al cargo y las incompatibilidades con el desempeño de las funciones dentro del cargo.

#### 6.4 Inhabilidades

Son las mismas que se aplican a todo servidor público en virtud de la Constitución Política de Colombia y el Código Único Disciplinario (ley 734 de 2002), estas son las siguientes:

- 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad, mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político, según la misma ley en su parágrafo segundo se entenderá por delitos políticos aquellos que produzcan de manera directa lesión en el patrimonio público, tales como el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida o uso indebido de los recursos públicos. De la misma manera deberá entenderse que las conductas culposas no están exentas de inhabilidad, según sentencia C-064 del 4 de febrero de 2003.
- 2. Con fundamento en el artículo 122 constitucional, se ha dispuesto que, los condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, o delitos relacionados con la promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o narcotráfico en Colombia o en el exterior; y el servidor público que con su conducta dolosa o culposa haya propiciado que condenen al Estado a una reparación patrimonial, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado.
- 3. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- 4. Si se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo.
- 5. De acuerdo al artículo 126 de la constitución los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas que se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas con las cuales tengan los mismos lazos de parentesco quienes intervinieron en su nombramiento. Todo lo anterior con excepción de aquellos que se hagan por concurso de meritos.
- 6. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente (artículo 179, número 9).

- 7. No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeras permanentes de los diputados, concejales ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil (artículo 292 inciso 2)
- 8. Haber sido declarado responsable fiscalmente, en este caso no podrá contratar con el estado dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuera procedente cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

# 6.5 Incompatibilidades

- 1. En virtud del artículo 127 constitucional, los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos
- 2. El artículo 128 constitucional establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parta mayoritaria el Estado.
- 3. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno.
- 4. El Código Disciplinario Único en el artículo 39 menciona, que también son incompatibilidades para todo servidor público, adquirir o intervenir directamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquiera otra sobre la cual ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

## 7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTRO

El ejecutivo tiene autonomía para fijar el régimen salarial de los empleados de libre nombramiento y remoción, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales.

El presidente de la republica, acorde con las facultades constitucionales y legales como las que le confiere el artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 4a. de 1992 y en especial el artículo 189 en su numeral 16 de la Carta Superior, tiene la función de expedir decretos con los que establezca el régimen salarial y prestacional de los diferentes integrantes de la entidades u organismos administrativos nacionales, sujetándose a los principios y reglas que defina la ley.

En el caso concreto se expide el decreto ley 1374 de 2010 por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y otras disposiciones.

En el artículo 3 de dicho decreto se consagra la asignación básica, los gastos de representación y la prima de dirección para los ministros de despacho y directores de departamentos administrativos, relacionados en el siguiente cuadro<sup>2</sup>:

Asignación <i>Básica:</i>	\$3.278.787
Gastos de Representación:	\$5.828.955
Prima de Dirección:	\$2.876.128
Prima técnica*:	\$6.193.264

\*La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima de dirección. Los Ministros del Despacho tendrán derecho a la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, cuando tramiten la respectiva solicitud ante el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil. En tal caso bastará que este funcionario así lo certifique. El monto de esta prima será del cincuenta por ciento (50%) del total de lo que devenguen estos funcionarios, por concepto de sueldo y gastos de representación y se pagará mensualmente<sup>3</sup>. Esta tiene un incremento hasta del 20% según el titulo académico o desempeño del empleo adicional ya acreditado.

Adicionalmente el ministro, tendrá derecho a una prima de servicios anual equivalente a quince días de remuneración que será cancelada cada 30 de junio de cada año o en su defecto después de laborar 6 meses en esta dependencia.

Siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el ministro, tendrá derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos.

Así como, tendrá derecho también a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/decretos/2010/1374.htm

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto 1624 de 1991

## 8. REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL CARGO DE MINISTRO

Al respecto, tampoco existe en Colombia, una norma especial que hable sobre la destitución y suspensión de los ministros. Pero, dado la calidad de servidores públicos, que éstos conllevan, es aplicable entonces para ellos la ley 734/02, por la cual se dictó el Código Disciplinario Único. Según el artículo 44 de esta ley, los servidores públicos están sometidos a determinadas sanciones en razón de las faltas que cometan y la gravedad de las mismas. En este entendido, habrá "destitución e inhabilidad general, por las faltas gravísimas o dolosas o realizadas con culpa gravísima", "suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves o dolosas con culpa gravísima" y "suspensión, para las faltas graves culposas". Cabe anotar también que la gravedad de las faltas se determina por la naturaleza del servidor público, el grado de mando o autoridad. entre otras. Siguiendo con las sanciones a las que están expuestos los servidores públicos, el artículo 45 ibídem, define lo que es una suspensión y lo que es una destitución. La destitución e inhabilidad general implica la terminación de la relación del servidor público con la administración, la desvinculación del cargo o la terminación del contrato de trabajo. Por su parte, la suspensión implica el aislamiento del ejercicio del cargo y la imposibilidad de ejercer la función pública por el término señalado en el fallo, la cual no será inferior a un mes ni superior a 12 meses.

Complementando lo anterior, el conjunto de faltas gravísimas que son causantes de la destitución del cargo, se encuentran estipuladas en el artículo 48 del Código Único Disciplinario.

Según el artículo 189, numeral 1º de la Carta Política, corresponde al Presidente de la República "nombrar y separar libremente a los ministros del despacho y a los directores de departamentos administrativos", es decir el cargo de ministro es de libre nombramiento y remoción por parte del presidente, pero con observancia de las causales de la ley 734/02.

Así también, es importante destacar la importancia de del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, entidades que llevan a cabo el control y vigilancia de los ministerios, para que estos cumplan con sus funciones sin detrimentos de las normas de orden constitucional y legal.

Para finalizar, dentro del procedimiento administrativo disciplinario para la destitución o suspensión de un funcionario existen varias etapas:

- 1. Etapa de indagación preliminar
- 2. Etapa de apertura formal de la investigación disciplinaria
- 3. Etapa probatoria
- 4. Etapa de formulación de pliego de cargos
- 5. Etapa de descargo
- 6. Etapa de resolución o fallo

#### 9. SUGERENCIAS

Debe haber un riguroso examen por parte de las autoridades competentes en el momento de analizar los requisitos previos para el ingreso a la función pública de tal manera que la persona sepa desde el primer momento que no le es posible ocupar tal cargo, de esta manera el Estado ahorra mucho tiempo y dinero que lo puede utilizar cumpliendo sus deberes y obligaciones.

Colombia podría promover el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales comprometiéndose con un programa sectorial de largo plazo que incluya diversas iniciativas, como los proyectos que ha venido realizando el ministerio de las TIC ayudado del sector privado, todo esto encaminado a impulsar el emprendimiento de los parques tecnológicos empresariales.

Se debe establecer un plazo determinado o determinable, para el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares, con el fin de que éste no se de indefinidamente, ni contradiga el artículo 123 constitucional.

A pesar de que la corte constitucional consideró que la delegación el presidente la puede hacer sobre funciones que no sean exclusivas del mismo, creemos que esto podría llegar a configurar una extralimitación por parte del presidente, por cuanto en ocasiones éste puede delegar funciones que correspondan al gobierno como tal.

Debería haber en Colombia una normatividad más amplia y expresa para el procedimiento de designación de los ministros, para que no haya lugar falsas interpretaciones. Además la designación de los mismos no debería ser competencia única del presidente, sino que se deberían experimentar con otros procedimientos, como por ejemplo, las convocatorias la cargo, y de esta manera quien vaya a ocupar dicho cargo, será por sus méritos y no por otros intereses, que muchas veces pueden ser particulares.

En cuanto al régimen de suspensión y destitución de los ministros, debería existir una ley que regule de manera más específica las faltas a las que son sujetos estos funcionarios en sus cargos, es decir que no debería haber una ley que se extienda a unos servidores y otros por igual, pues cada cargo es diferente y cada uno exige unos requisitos y unas sanciones especiales. Entonces, debería existir un estatuto que recopile las faltas y sanciones respectivas solo para los ministros.

#### 10. CONCLUSIONES

Cada una de las dependencias del ministerio trabaja coordinada y eficazmente con el fin de colaborar y apoyar al ministro en sus funciones, todo en pro de un interés colectivo.

Teniendo como objetivo, favorecer la administración publica del país, se designa un salario equitativo para cada funcionario del estado teniendo en cuenta la responsabilidad adquirida por parte de este hacia la nación.

Es importante decir que las inhabilidades, cuyo carácter es prohibitivo, son taxativas, es decir que están consagradas en la Constitución o en ley; sin embargo, el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad para regular las inhabilidades e incompatibilidades, sin excederse del margen constitucional.

En el caso de la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente el funcionario debe ser declarado insubsistente por medio de un acto motivado por parte de la autoridad jerárquica competente so pena de estar infringiendo las normas constitucionales y legales

Las funciones generales de los ministerios, denotan la importancia misma de estos, como organismos que si bien nos son totalmente autónomos, tienen potestad regulativa accesoria a la del presidente y caminan junto con este dentro de las políticas de gobierno y la prestación de servicios públicos.

El cumplimiento de los fines del ministerio tales como: la prioridad al acceso y uso de tecnologías y la promoción, inversión, libre participación de los usuarios, se ven cumplidos con el desarrollo de las funciones específicas del ministerio, que buscan ubicar al ministerio como una entidad modelo de gestión pública.

La posibilidad e los ministerios de dictar las normas necesarias para adoptar las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la atención de sus servicios, resulta de gran relevancia porque de esta forma el ministerio como entidad especializada en los temas que le corresponden puede cumplir con mayor eficacia lo que le ha sido asignado, beneficiando el interés general. En cuanto lo que se refiere al nombramiento de los ministros, hay que basarse en lo que dice la Constitución al respecto, por cuanto no existe una ley que regule específicamente el acceso a dicho cargo.

Aunque no existe en Colombia una ley específica que regule los requisitos para ser ministro, vemos que hay un amplio articulado constitucional al respecto, donde se dice que los requisitos principales para ser ministro son ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años al momento de la elección.

El presidente como jefe de Estado está investido de diferentes competencias y atribuciones, entre las cuales está la de elegir y separar a los ministros libremente, según su leal saber y entender.

# 10. BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. Consejo de Estado. Sentencia 7 de octubre de 1992, Exp. 4.023. Sala. M.P. Alfonso Araujo Cortés.

AA.VV. Constitución Política de Colombia, 1991.

AA.VV. Ministra del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Resolución 071 del 21 de Enero de 2010.

# AA.VV. Sentencias de la Corte Constitucional

C-349 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

C-315 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

C-426 de 1996. M. P. Hernando Herrera Vergara.

C-380 de 1997, M. P. Hernando Herrera Vergara.

C-702 de 1999, M.P. Fabio Morón Díaz.

C-085 de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

C-200 de 2001, M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

C- 992 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

C-1212 de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.

C-917 de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

C-348 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

C- 205 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

RODRIGUEZ, LIBARDO. "Derecho Administrativo General y Colombiano". 16 ed., Bogotá, Edit. Temis. 2008.

## Normas Jurídicas:

Ley 1341 de 2009. Ley 649 de 2001.

Lev 734 de 2002.

Decreto Ley 1624 de 1991. Decreto ley 1374 de 2010.

# Páginas de Internet:

+http://www.carlosvicentederoux.org/index.shtml?apc=a-e1;05;-;;&x=872 http://www.mintic.gov.co/